

- La empresa garantizará el acceso a una vivienda con un número mínimo de 60 metros cuadrados, para una persona o pareja, excepto en los casos puntuales en los que las características particulares del mercado inmobiliario no ofrezca tal posibilidad, y siempre que la diferencia económica no resulte lesiva para la empresa.

- A pesar de las posibles bajadas del precio de la vivienda que puedan producirse, y las consiguientes revisiones de las tablas se garantizará una percepción económica constante durante un período de tiempo, de tal manera que quede asegurado el pago de los posibles contratos de alquiler firmados por los trabajadores.

- El importe de las fianzas será prestado, en caso necesario, por la empresa al trabajador, siendo éste el responsable directo de garantizar su devolución a la empresa al abandonar la vivienda, así como de responder del estado de la misma. La responsabilidad de devolución de la fianza, por parte del trabajador, desistirá cuando sean circunstancias ajenas a él las que obliguen al incumplimiento contractual que conlleve la pérdida de la fianza.

- El nuevo sistema de compensación por vivienda no afectará a los trabajadores que actualmente presten sus servicios en delegaciones del exterior hasta que se produzca su traslado a otra delegación.

Artículo 60. *Compensación por peligrosidad y/o penosidad.*

Se establece un complemento económico para los trabajadores que presten su servicio en el extranjero, que tendrá por finalidad compensar la peligrosidad o la penosidad objetiva del lugar de destino.

La peligrosidad o penosidad de los destinos vendrá marcada por la decisión de ambas partes en el momento de la firma del Convenio, basada en criterios de peligrosidad del ejercicio de la profesión periodística, criminalidad, insalubridad, etc. Para ello se establecerá una relación de los destinos susceptibles de percibir la compensación correspondiente, que para el caso de la peligrosidad será de 200 euros mensuales y para la penosidad de 160 euros mensuales. Con carácter semestral la Comisión Mixta Paritaria revisará la relación de destinos afectados y con carácter inmediato cuando se produzcan situaciones extraordinarias.

Artículo 61. *Ayuda escolar.*

1. Se establece un complemento de ayuda escolar cuyo principio fundamental será facilitar la asistencia, a los hijos de los trabajadores expatriados, a la formación de carácter obligatorio dentro de las enseñanzas regladas del sistema educativo español o a aquellas otras del lugar de destino que puedan ser convalidables en España.

2. Las características de este complemento de ayuda escolar son las siguientes:

- Se pagará una cantidad fija de 100 euros por cada uno de los hijos del trabajador que esté en edad de escolarización obligatoria, que deberá ser justificada por el trabajador. Anualmente ambas partes revisarán dicha cuantía tomando como referencia el gasto del año anterior.

- Dicha cantidad se cobrará únicamente en las pagas correspondientes a los meses de escolarización (diez meses).

- No recibirán este complemento aquellos trabajadores que presten sus servicios en ciudades donde el Ministerio de Educación cuente con Centros de Titularidad del Estado Español, en los que la enseñanza es adaptada al modelo español y gratuita (actualmente París, Roma, Londres, Lisboa, Rabat y Bogotá), siempre que cuenten con plazas libres.

Artículo 62. *Cobertura de seguros.*

1. Salud.

La Agencia Efe establecerá acuerdos con empresas aseguradoras en el ámbito de la asistencia sanitaria para cubrir estos servicios en aquellos países en los que o bien no existe Convenio de colaboración con el Estado español en esta materia, o bien, existiendo dicho Convenio, éste no garantiza ni en cantidad ni en calidad un nivel de asistencia sanitaria similar al prestado por la Seguridad Social española.